

no. 17

CUBA 34

9903 dígitos.

ASUNTO: Isla de la Libertad

INTRODUCCIÓN: Sonido depredador proveniente de la Caja de Pandora

ENTRADA: Esto es lo que los analistas internacionales llaman la política de prepotencia de los "halcones" estadounidenses, para los que la independencia de otro, el deseo y la capacidad de construir su vida es un espinazo en la garganta, y les pica el deseo de domesticar a los impertinentes. Esto recuerda a la gloriosa heroína de la mitología griega, Pandora, que fue creada por Zeus para castigar a la gente por haber robado el fuego por Prometeo. El creador le entregó una caja secreta con el consejo de no abrirla. Pero la curiosidad de una mujer prevaleció. En cuanto abrió la caja, se extendieron todas las desgracias del mundo.

Obsesionado con el abandono, Estados Unidos impuso el bloqueo a la Isla de la Libertad, esperando en vano que los isleños, formados por el gran Fidel Castro en la dignidad, en el amor a la voluntad, cayeran de rodillas. ¡Jamás!

La Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba en Ucrania y la República de Moldova, Natacha Dias Aguilera, habló de ello en exclusiva para los lectores de Rabochaya Gazeta con motivo del 30º aniversario del debate de la ONU sobre el levantamiento del bloqueo.

SUBTÍTULO: Concepto jurídico del bloqueo

-- **Encubierta** tras un nombre astuto "Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana", la Ley Helms-Burton **desde los primeros títulos está enfocada en la** internacionalización del bloqueo; la negativa de créditos y ayuda financiera a países y organizaciones que favorezcan o promuevan la cooperación con Cuba; dificultando la inversión extranjera en la isla.

El Título 1 de la Ley se denomina "Fortalecimiento de las sanciones internacionales contra el gobierno de Castro". **Aquí están escritos claramente los métodos de este fortalecimiento:** Aplicación del embargo económico de Cuba, Prohibición de la financiación indirecta de Cuba, Oposición de los Estados Unidos al ingreso de Cuba a las instituciones financieras internacionales, Oposición de los Estados Unidos a que se dé por terminada la exclusión del

Gobierno de Cuba de la Organización de Estados Americanos, suspensión de las transmisiones televisivas hacia Cuba.

El Título 2, “Ayuda a una Cuba libre e independiente”, contempla en primer lugar la “Política hacia un gobierno de transición y un gobierno electo democráticamente en Cuba”, de lo que se deriva lo que harían una vez instaurado ese “gobierno de transición” implementado por la política norteaño para consolidarlo. **Aquí se proporciona el detalle de lo que** ocurriría a partir de la hipotética derrota de la Revolución cubana como consecuencia de la guerra económica. Según estos pronósticos, durante el “período de transición” se produciría el desmantelamiento de todas las instituciones de la sociedad cubana y el país quedaría bajo total dominio norteamericano.

Los autores de esta ley tienen previsto que el proceso estaría dirigido por un funcionario norteamericano designado por el Presidente de EEUU al que la Ley pudorosamente denomina Coordinador para la transición en Cuba. Este verdadero procónsul fue designado por W. Bush aunque nunca llegó a cumplir su encomienda en la Isla. Tuvo que dedicarse a promover fuera de Cuba el Plan para la transición que Bush, cumpliendo con la Ley, presentó al Congreso en 2004 y en una versión ampliada en 2006 y que nadie ha derogado.

Al mismo tiempo, en este título se repite insistentemente que para la eliminación del Bloqueo y las futuras relaciones con una supuesta Cuba post-revolucionaria una condición indispensable será la devolución de sus propiedades a quienes las perdieron el primero de enero de 1959.

Uno de los títulos más controvertidos de la Helms-Burton es el tercero, “Protección de los derechos de propiedad de los nacionales estadounidenses”, por el cual se sanciona a quienes tengan intereses o vínculos con las empresas nacionalizadas –que ellos califican de confiscadas- por la Revolución en 1960 y se incentivan las reclamaciones de esas propiedades. O sea, el Título III establece la posibilidad de promover acciones legales ante tribunales norteamericanos contra empresas o personas que usen de cualquier modo propiedades reclamadas por quienes, alegadamente, eran sus dueños o sus descendientes.

El título III, fue suspendido cada seis meses por todas las administraciones de ese país desde 1996 hasta enero del 2019, cuando el presidente Donald Trump comenzó a amenazar y dar plazos para su aplicación.

El 17 de abril de 2019 fueron anunciadas nuevas medidas refiriendo que:

"Con efectividad a partir del 2 de mayo, bajo el título III de la Ley Libertad (Helms-Burton), los ciudadanos estadounidenses serán capaces de entablar demandas contra personas que trafiquen con propiedades que fueron confiscadas por el régimen cubano....Después de más de 22 años de retrasos, los estadounidenses finalmente tendrán la oportunidad de hacer justicia"

El último título establece la "Exclusión de los Estados Unidos de extranjeros que hayan confiscado bienes de nacionales estadounidenses o traficado con dichos bienes". El Título IV, aplicado ya en varias ocasiones, niega el visado para entrar a EEUU a empresarios y a sus familiares que utilicen propiedades objeto de reclamación.

Como podemos ver, hay toda una estrategia para estrangular la economía cubana y potenciar acciones desestabilizadoras para alcanzar el objetivo de liquidar el proceso revolucionario cubano. Se trataba de aprovechar el contexto para implementar esa política, lo cual resulta muy evidente cuando se miran sus conclusiones. **Es un desprecio al derecho internacional a todas las escalas.** Su carácter extraterritorial es más que obvio pues el archipiélago cubano no forma parte del territorio bajo la jurisdicción de Washington.

Expertos señalan que la amenaza de aplicar totalmente la Ley Helms-Burton se suma todavía más a los enormes daños causados por el bloqueo, pues además de su carácter extraterritorial que busca intimidar a quienes comercian o invierten actualmente en la mayor de las Antillas, pretenden influir en compañías o personas con interés de invertir.

La llegada de Barack Obama a la Casa Blanca supuso una mejora en las relaciones entre ambos países. Una estrella de la esperanza ha florecido. Los presidentes de Cuba, Raúl Castro Ruz y de Estados Unidos, Barack Obama, anunciaron el 17 de diciembre de 2014 en sendos comunicados, el restablecimiento de las relaciones entre ambos países. Ambos gobiernos sostuvieron conversaciones desde junio de 2013 y continuaron hasta noviembre de 2014, sirviendo como mediadores el Gobierno de Canadá con el apoyo del Vaticano y en especial del Papa Francisco.



Los cambios anunciados por el presidente Barack Obama en su comunicado fueron difundidos por la Casa Blanca en una comunicación, donde se precisa que las medidas serán implementadas mediante enmiendas de las normas del Departamento del Tesoro y el Departamento de Comercio.

Por su parte, el gobierno de Cuba expresó en su comunicado adoptar medidas mutuas para mejorar el clima bilateral y avanzar hacia la normalización de los vínculos entre ambos países, basados en los principios del Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Por primera vez, en el 2016, la resolución contra el Bloqueo que año tras año presenta Cuba en la ONU pasó sin un solo voto en contra: fueron 191 a favor y dos abstenciones, las de EE.UU. e Israel.

El 17 de diciembre de 2014, como parte de su anuncio sobre Cuba, el presidente Barack Obama reconoció el fracaso de la política tradicional de los Estados Unidos hacia Cuba y se comprometió a involucrarse en un debate con el Congreso para levantar el bloqueo.

En correspondencia con este nuevo enfoque, el Presidente anunció varias medidas ejecutivas dirigidas a modificar la aplicación de algunos aspectos del bloqueo.

Durante 2015 y 2016, los Departamentos del Tesoro y de Comercio realizaron varias enmiendas a las regulaciones sobre Cuba, las cuales, si bien constituyen pasos positivos, son insuficientes. Persisten aún importantes obstáculos para la implementación de estas medidas mientras que se mantienen en vigor las leyes y la aplicación de la política de bloqueo y las numerosas restricciones derivadas de la misma.

Se autorizaron las visitas de estadounidenses a Cuba mediante licencia general en las 12 categorías permitidas por la ley; se acordó el restablecimiento de los vuelos regulares entre Cuba y los Estados Unidos; se permitió la transportación marítima de pasajeros que califican bajo las 12 categorías y se autorizaron los viajes educativos pueblo a pueblo a título individual.

Sin embargo, persiste la prohibición a los ciudadanos estadounidenses de viajar libremente a Cuba, según dispone la ley estadounidense. En el sector de las telecomunicaciones, se autorizaron las exportaciones de productos y servicios a Cuba, el financiamiento para la creación de infraestructura y la posibilidad de establecer empresas mixtas con entidades cubanas. No obstante, estas medidas no han sido extendidas a otros sectores de la economía cubana, que siguen sometidos a las férreas restricciones del bloqueo.

En relación con el comercio, la lista de productos estadounidenses que, a partir de las nuevas medidas se pueden exportar a Cuba sin necesidad de solicitar la autorización del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, se limita únicamente a productos y servicios de telecomunicaciones, materiales de la construcción y equipamiento y herramientas para el uso del sector no estatal de la economía, incluida la actividad agrícola. Se prohíbe la venta a Cuba de otros productos y servicios estadounidenses, a menos que sean autorizados por el Departamento de Comercio mediante la aprobación de licencias específicas, las cuales caducan en un plazo determinado.

Por otra parte, la autorización para importar en los Estados Unidos bienes y servicios cubanos se limita a los producidos por el sector no estatal y excluye rubros claves para la economía cubana como el tabaco. Al no incluir al sector estatal de la economía, fueron omitidos de esta lista otros bienes y servicios cubanos de reconocido prestigio internacional como el ron, el níquel, los productos biotecnológicos y los servicios médicos y educativos.

Unido a ello, los aranceles que serían aplicables a los productos cubanos, en caso de que los mismos pudieran entrar a territorio de los Estados Unidos, serían los más elevados de la Lista Arancelaria Armonizada de la Comisión de Comercio Internacional de ese país, debido a que Cuba está ubicada en el nivel más restrictivo de gravámenes a la importación en los Estados Unidos y carece del trato de nación más favorecida, como resultado del bloqueo.

De igual modo, las modificaciones a las regulaciones del transporte marítimo, que permiten a los barcos que participen en “comercio

humanitario” con Cuba entrar a puertos de los Estados Unidos antes de los 180 días, son inoperantes.

Resulta poco probable que los barcos que trasladen cargas comerciales hacia Cuba, se limiten a transportar solamente alimentos, medicinas, equipos médicos u otras exportaciones autorizadas por los Estados Unidos. La práctica internacional indica que los contratos con las navieras no se reducen a la transportación de un solo tipo de producto.

Preparado por

Mykhailo Baltianskyi y

Viktor Pasak, Periodista Emérito de Ucrania, Presidente de la Asociación de Amistad Ucrania-Cuba.

Continuará.